



JUSTICIA DIGITAL: NUEVA VISIÓN DEL DERECHO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MODERNA

Geovanny MENDOZA ANDRAMUÑO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivos*. III. *Problema y preguntas de investigación*. IV. *Justificación metodológica*. V. *Soporte teórico*. VI. *Conclusiones*. VII. *Futuras investigaciones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación es analizar los desafíos que el derecho y la administración de justicia moderna afrontan en la era digital global con nuevas tecnologías y realidades sociales, económicas y culturales; conlleva adaptación y modernidad de sus servicios garantizando el acceso a una justicia digital oportuna, eficiente, eficaz y transparente en sus procesos y los nuevos parámetros para su ejercicio profesional. Busca un cambio institucional que involucre múltiples reformas legales, normativas y organizacionales.

Es un estudio descriptivo, exploratorio, jurídico, doctrinario, jurisprudencial y comparativo de la Administración de Justicia antes y después de la Pandemia; la implementación de la firma electrónica, audiencias telemáticas como mecanismo para garantizar el acceso a la justicia permiten automati-

* Phd. Mención en Derecho (Cursante): Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela, Magister en Negociaciones Internacionales y Comercio Exterior, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República: Mediador y Negociador de conflictos, Diplomatura en Derecho Procesal Civil, Especialización Internacional en Informática Empresarial; Docente Universitario: Escuela Superior Politécnica del Ejercito, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Escuela de Formación de Policías Chimborazo, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad de Otavalo, Universidad Estatal de Bolívar, Ponente y capacitador a nivel local, nacional e internacional, Asesor Jurídico dentro del Ámbito Público y Privado, Investigador, Director Consorcio Jurídico: Mendoza Andramuño & Asociados (Firma de Abogados), abgeomendoza@hotmail.es.

zar los procesos de comunicación entre las partes, debido a que proporciona mayor agilidad y trazabilidad en todas las interacciones entre el juzgado y las partes. Otro punto clave, es la capacitación para las juezas, jueces abogados y otros operadores de justicia explicando el funcionamiento de las nuevas tecnologías y puedan adaptarse a esta nueva modalidad.

En conclusión, sin duda alguna la justicia digital tiene como misión fundamental garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución y otros derechos conexos como el derecho a la acción, el ejercicio de la defensa y contradicción, la práctica y contradicción probatoria, el derecho a impugnar las decisiones judiciales.

II. OBJETIVOS

La justicia digital busca un cambio institucional que involucra múltiples reformas normativas, organizacionales y culturales ante la adopción de nuevas tecnologías para garantizar un acceso rápido, efectivo y eficaz a la administración de justicia.

Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) han revolucionado las relaciones de los seres humanos con su entorno. El mundo, tal y como lo conocíamos, ya no existe y el sistema judicial no es ajeno a estos cambios y más aún en estos momentos donde vivimos una verdadera crisis sanitaria que nos ha obligado a cumplir una serie de restricciones en nuestra vida cotidiana.

Por lo tanto, la justicia digital constituye una alternativa idónea para poder reactivar la actividad judicial a través de la utilización de herramientas tecnológicas que busca garantizar el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva.

III. PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Justicia digital, su objetivo de conseguir una transformación integral y efectiva de la Administración de justicia, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación como aliadas y basadas en el conocimiento y la innovación.

El plan estratégico para la aceleración de la transformación digital consolidado procura una justicia digital, abierta e innovadora para fortalecer la justicia como un servicio público de calidad, ágil y adaptado a la sociedad del siglo XXI.

La pregunta central sería, ¿cuál es la nueva visión del derecho y su incidencia jurídica en la administración de justicia digital, en la modernidad?

IV. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo se divide en dos grandes bloques, uno en el que se realiza una exposición sucinta de las bases teóricas en que se puede sustentar la visión del derecho en la era digital; y otro en el que se busca mostrar la incidencia jurídica en la administración de justicia digital moderna.

Más que centrarme en el desarrollo de conceptos teóricos del derecho, buscaré focalizar la incidencia jurídica de la justicia digital en la administración de justicia moderna.

El nivel de compromiso epistémico es modesto, y consiste simplemente en una investigación explorativa.

V. SOPORTE TEÓRICO

La propuesta está sustentada por teorías, doctrinas y conceptos, propios del autor y de otros autores, que a través del tiempo han ido plasmando en documentos físicos y virtuales sus criterios y opiniones en relación a la justicia digital y su nueva visión del derecho en la administración de justicia moderna e incidencias jurídicas.

1. *Justicia*

El término justicia proviene del vocablo latín *Iustitia*, que resulta difícil de definir ya que este varía de acuerdo a la cultura y valores propios de cada comunidad, así como también de la cosmovisión de cada individuo.

La justicia es, a grandes rasgos, la virtud de dar a cada cual lo que corresponde. Esto, puede utilizarse teniendo en cuenta las limitaciones de la justicia como poder o bien, estableciendo lo equitativo en base a lo razonable.

Dentro del ámbito judicial, este concepto se utiliza para hacer alusión a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones a partir de autorizaciones, prohibiciones y obligaciones que deben ser respetadas.

Para el establecimiento de estos condicionamientos, las sociedades suelen tomar como base el consenso proveniente de la mayoría de los individuos de una sociedad con respecto a aquello que es considerado como malo y bueno. Estas normas y reglas suelen ser formuladas y puestas por escrito por los miembros de poder legislativo de cada distrito cuya principal función es justamente esta.

Es también utilizada la palabra “justicia” para hacer alusión al poder judicial, uno de los tres poderes del Estado. Es este el que se encarga de aplicar las normas jurídicas existentes en los distintos conflictos que surjan dentro de una sociedad. De esta forma tienen la función de administrar la justicia.

Algunos conceptos de justicia son:

Para Platón (siglo V a. C.). La justicia es una armonía social, y por ende podría ser únicamente impartida por los individuos más sabios, encargados de la conducción de la sociedad en su modelo republicano.

Para Aristóteles (siglo IV a. C.). La justicia era una igualdad proporcional, o sea, dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde, con base en su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos.

Para Domicio Ulpiano (siglo III d. C.). La justicia ha de ser una constante y perpetua voluntad de darle a cada ciudadano lo que le corresponde.

Para Tomás de Aquino (siglo XIII d. C.). La justicia es la ley natural, el conjunto de derechos que Dios le otorga al hombre apenas nace. Aquí se fundamentó lo que hoy son los derechos humanos.

El fin último de la justicia es la paz. Si en una sociedad cada ciudadano recibe lo que se merece y no es víctima de los demás, se sentirá protegido y respaldado por la sociedad, sin ser necesario que emprenda ningún tipo de violencia por mano propia. Este estado de paz social es inalcanzable sin justicia, pues la impunidad promueve la violencia o la venganza.

La justicia es una de las instituciones clave para el desarrollo de las sociedades humanas. Las que mejores modelos de justicia han alcanzado, pueden ofrecer a sus ciudadanos la calidad de vida necesaria para sostener luego el avance económico y en otras áreas.

Una sociedad sin justicia no logrará nunca estar en paz consigo misma. Sus habitantes siempre estarán desconfiando los unos de los otros. Si se sienten desamparados, es probable que tomen medidas por propia cuenta para resarcirse o protegerse de los demás.

2. *La era digital*

Es la nueva era que impactó al mundo; pero también a los gobiernos, quienes han tenido que incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión pública.

En criterio de Alejandra Naser, especialista de gobierno abierto de la CEPAL, el uso de las TIC's ha sido una eficaz plataforma para impulsar iniciativas de participación ciudadana, transparencia gubernamental e innovación; y se ha venido constituyendo en un elemento clave en los procesos de modernización del Estado.

De ahí que la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar en forma intensa con las TIC's y la provisión de servicios web.

Para Naser, su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en protagonistas en casi todos los sectores y en múltiples ámbitos de la sociedad, generando una estrecha relación con el origen del Gobierno Electrónico en la prestación de servicios públicos.¹

La era digital ha venido para quedarse definitivamente entre nosotros y se manifiesta a través de una verdadera revolución tecnológica (internet, ordenadores, dispositivos y herramientas TIC, foros, chats, blogs, medios de comunicación, etc.) que está transformando de manera clara y profunda los hábitos, el lenguaje, la vida y las costumbres de muchas personas para crear una nueva cultura “la cultura digital”.²

No cabe duda de las muchas ventajas que la era digital ofrece a la sociedad y a las personas que son capaces de adaptarse ante esta nueva situación (más eficiencia, ahorro de costes, más información disponible, y toda la innovación educativa asociada a la era digital cuyo desarrollo puede ser objeto de otro post.

Las tecnologías por tanto no son ni buenas ni malas, otra cosa es su utilización y lo que es más importante requieren mucha pedagogía social del uso y la producción de nuevos medios.

Por tanto, todas estas herramientas y la nueva cultura que estamos creando se tiene que utilizar para mejorar la educación y el aprendizaje y para dar valor a las personas y así las innovaciones serán efectivas si aportan valor a la sociedad para poner a las tecnologías al servicio de las personas y potenciar y sacar todo lo bueno que tienen y por tanto enfocarnos en sus ventajas.

La nueva era digital nos ofrece un mundo nuevo de oportunidades que podemos y debemos aprovechar, sin olvidar que todo ello habrá valido la pena si trabajamos para construir un mundo mejor, capaz de ayudar a mejorar la vida de muchas personas.

3. *El Derecho*

La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los

¹ Pensis (2020). Oficina de Comunicación y Mercadeo, Tecnológico de Costa Rica.

² INED 21. (2020). Medio digital de educación y aprendizaje en español.

hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.³ “El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.⁴

Derecho como ordenamiento. Es aquel conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.

Derecho como fenómeno social. Aquel ordenamiento jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.

Derecho como valor. Es el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.

Derecho como argumentación. Es aquel conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas.

*Fines del derecho:*⁵

- a) *Seguridad.* El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: “garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.
- b) *Justicia.* Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es —según explica Santo Tomas—, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se entiende por “suyo” en relación con otro todo lo que le esta subordinando.
- c) *Bien común.* Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre

³ Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México, 1986, p. 50.

⁴ Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, *Introducción al estudio de Derecho*, segunda edición, editorial Harla, p. 9.

⁵ Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, pp. 55 y 56.

vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común.

4. *Administración de justicia*

En una primera acepción, se entiende por administración de justicia la “acción o resultado de administrar justicia”: se trata, en consecuencia, de un sinónimo de *ejercicio de la jurisdicción*, o de la función jurisdiccional.

La administración de justicia es una organización más de las que se sirve la sociedad para conseguir sus logros y atender las demandas que formulan ciudadanos, empresas y todo tipo de entidades, entre ellos mismos y entre o contra otras administraciones, sirviéndose generalmente de los servicios de profesionales, que pasan a ser por ello, agentes primarios de la actividad judicial.

En este sentido, se debían regular distintos campos: la utilización de las nuevas tecnologías por los órganos judiciales con plenos efectos legales, la comunicación de ciudadanos y profesionales con la administración de justicia, así como la actuación de las diferentes administraciones que tienen la competencia de dotar de medios materiales a los órganos judiciales, esto es, la regulación cooperativa, de coordinación y de compatibilidad de proyectos tecnológicos.

Al igual que ha sucedido en otros ámbitos, la revolución digital ha llegado a la justicia. Si la incorporación de la tecnología puede ser considerada como el último movimiento en la mejora del acceso a la justicia, este movimiento está llegando en olas sucesivas. Cuando todavía no se ha acabado de asimilar todo el potencial de la tecnología de la información y de la comunicación, los últimos desarrollos en inteligencia artificial alimentan nuevas promesas para la mejora de la eficiencia y la calidad. Desde la creación de motores potentes para la búsqueda de decisiones se ha dado el paso hacia herramientas sorprendentes que, por ejemplo, ofrecen asesoramiento legal a las partes por medio de un robot, incluso con voz humana, predicen el resultado de un litigio, permiten identificar en los jueces perfiles más inclinados hacia determinadas soluciones o incluso se convierten en jueces virtuales capaces de resolver un litigio, como está sucediendo en Estonia o en China. De hecho ya se plantea que el futuro pueda venir a través de tribunales virtuales y robots abogados.

El uso de la tecnología en la justicia ha comenzado a propagarse a nivel mundial, tanto en ámbitos judiciales como extrajudiciales. Como recuerdan

O. Rabinovich Einy y Ethan Katsh la tecnología primero ha sido utilizada para salvar la distancia geográfica, permitir la interacción en línea, una personación sin representación legal, reducir los costes y la duración del procedimiento.

La administración de justicia se rige por el principio de legalidad que regula su actividad y funcionamiento. Consiguientemente, la utilización de las herramientas conformadas por las nuevas tecnologías precisa de un marco normativo que no sólo facilite o, en su caso, imponga su utilización, sino que disponga lo oportuno sobre las garantías que deben observarse en razón de los efectos legales que genera su actividad.

VI. CONCLUSIONES

De la presente investigación se desprende una serie de conclusiones relevantes que nos permiten entender la nueva visión del derecho y su incidencia jurídica en la administración de justicia digital en la modernidad.

El ejercicio del derecho en el siglo XXI requiere, además de una sólida formación ética y académica, también de un conocimiento de las nuevas tendencias y herramientas digitales.

La necesidad de la existencia y vigencia de la profesión jurídica ha hecho que ésta tenga que adaptarse a los cambios que los tiempos y la realidad social traen consigo, sin embargo, el fin siempre ha sido el mismo: la búsqueda de la justicia.

Los impactos de la transformación digital influyen en las vidas de las sociedades y, por ende, modificarán la manera en la que tradicionalmente hemos entendido y ejercido el derecho.

Autores como Richard Susskind, en su obra *Tomorrow's Lawyers. An Introduction to Your Future*, parten de la base de que la tecnología y la revolución digital modifican esencialmente la visión y el ejercicio del derecho, la administración de justicia.

VII. FUTURAS INVESTIGACIONES

Muchas son las interrogantes que se abren a partir de la nueva visión del derecho y su incidencia en la administración de justicia digital de la modernidad, que requieren de futura investigación. Surgen de manera espontánea las siguientes interrogantes:

¿Qué papel preponderante juega la globalización en este proceso de complejidad? ¿La era digital, que incidencia implica en la administración de jus-

ticia? ¿Cuáles son las estrategias que debería asumir la administración de justicia en los cambios y transformaciones de la era digital? ¿Cuál es el desafío más importante que enfrenta el profesional del derecho en la era digital? ¿Cuál sería la estrategia de formación y capacitación de nuevos saberes y su adaptabilidad tanto de operadores de justicia y profesionales del derecho, en el proceso de la justicia digital?

Como se indicó en su momento, el presente trabajo un compromiso meramente exploratorio, y su finalidad es simplemente arrojar luces sobre un camino largo de transitar.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BOIX PALOP, Andrés y LÓPEZ GARCÍA, Guillermo (2005). *“El Derecho y cuarto poder en la era digital”*, Valencia-España.
- CASTAÑO B., Alejandro (2013). *El concepto de justicia y su fundamento*, Civilizar.
- CERRILLO, Agustí (2007). *Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI*, España.
- FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México, p. 50.
- GARATE, Rubén M. (2011). “Derecho u Administración de Justicia”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*.
- GARZÓN SANABRIA, Juan Pablo y OSUNA TERÁN, Pablo (2019). *La Era Digital: Una perspectiva de los desafíos impuestos por las TICS*, Bogotá-Colombia.
- INED 21 (2020). *Medio digital de educación y aprendizaje en español*.
- MARÍN SANTOYO, Manuel Eduardo (2009). *El Derecho en la era digital*.
- PENSIS (2020). *Oficina de Comunicación y Mercadeo*, Tecnológico de Costa Rica.
- PEREZNIETO Y CASTRO, Leonel y LEDESMA MONDRAGÓN, Abel, *Introducción al estudio de Derecho*, segunda edición, editorial Harla, p. 9.
- SIERRA PORTO, Humberto (2008). *La Administración de Justicia en el Estado Social de Derecho Privatizado*, Colombia.
- WILENMANN, Javier (2011). *La Administración de Justicia como un bien jurídico*, Chile.

